RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 264-A-GADMUR-2018

ING. HÉCTOR SAÚL JÁCOME MANTILLA
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, la letra b) del artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD faculta al Alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP define a la máxima autoridad como: *"Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos"*;

Que, con fecha 13 de abril del 2017, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui - GADMUR suscribió el contrato de la consultoría lista corta **N° LCC-GADMUR-2017-001 "ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE ABASTECIMUENTO DE AGUA POTABLE EN LOS SISTEMAS DE SANGOLQUI, COTOGCHOA, CASHAPAMBA, LORETO, SAN FERNANDO Y LA MOCA – RUMIPAMBA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI"** con el Ing. Jaime Patricio Vargas Delgado, por el valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS ($ 393700,00) MÁS IVA**, con un plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la entrega del anticipo;

Que, la cláusula décima del contrato de la consultoría lista corta **N° LCC-GADMUR-2017-001** señala que la forma de pago será cancelada de la siguiente manera:

"1. Se entregará en calidad de anticipo el 40% del monto total del contrato
2. Se cancelará el 25% del monto del contrato a la firma del acta de entrega de la FASE I (Pre factibilidad)
3. Se cancelará el 20% del monto del contrato a la firma del acta de entrega de la FASE II (Factibilidad)
4. Se cancelará el 10% del monto del contrato a la firma del acta de entrega de la FASE III (Diseños Definitivos)
5. Se cancelará el 5% del monto del contrato a la entrega del certificado ambiental del proyecto.

El porcentaje establecido en cada fase corresponden a los valores sin considerar el 40% del anticipo, por lo que se deberá considerar los siguientes porcentajes en cada fase 41.67%, 33.33%, 16.67% y 8.33%, valores de los cuales se devengará el anticipo";

Que, el contrato de la consultoría lista corta **N° LCC-GADMUR-2017-001** en la cláusula décima cuarta manifiesta lo siguiente: *"La contratante retendrá por concepto de multas el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de retardo en la ejecución de la consultoría y/o por incumplimiento de las cláusulas contractuales conforme el presente contrato y de los contratos complementarios en caso de haberlos. Si la multa excede del 5%*

del monto total del contrato, el GADMUR, podrá dar por terminado el mismo en forma unilateral y anticipada conforme lo establece el artículo 94, numeral 3 de la LOSNCP";

Que, la máxima autoridad ejecutiva del GADMUR designó como administradora del contrato de la consultoría lista corta N° LCC-GADMUR-2017-001 "ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD; FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE ABASTECIMUENTO DE AGUA POTABLE EN LOS SISTEMAS DE SANGOLQUI, COTOGCHOA, CASHAPAMBA, LORETO, SAN FERNANDO Y LA MOCA – RUMIPAMBA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI" a la Ing. Gabriela Subía Landeta Directora de Agua Potable Alcantarillado y Comercialización (E) del GADMUR o quien funja esta dignidad conforme consta en la cláusula décima séptima;

Que, el artículo 94 de la LOSNCP y la cláusula décima octava del contrato de la consultoría lista corta N° **LCC-GADMUR-2017-001** contemplan las causales de terminación unilateral del contrato;

Que, con fecha 07 de junio del 2017, el GADMUR canceló el 40 % del valor total del contrato de la consultoría lista corta N° **LCC-GADMUR-2017-001** en calidad de anticipo al Ing. Jaime Patricio Vargas Delgado;

Que, con fecha 31 de octubre del 2017, el GADMUR suscribe un contrato complementario de la consultoría lista corta **N° LCC-GADMUR-2017-001 "ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE ABASTECIMUENTO DE AGUA POTABLE EN LOS SISTEMAS DE SANGOLQUI, COTOGCHOA, CASHAPAMBA, LORETO, SAN FERNANDO Y LA MOCA – RUMIPAMBA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI"** con el Ing. Jaime Patricio Vargas Delgado, cuyo objeto fue agregar en la cláusula décima segunda del contrato de la consultoría lista corta N° **LCC-GADMUR-2017-001** el siguiente párrafo:

"El GADMUR dispondrá de 15 días término para la emisión de disposiciones y el consultor de 15 días término adicionales para absolver dichas observaciones y presentar cada producto; una vez aprobado cada producto el administrador del contrato notificará al consultor para que continúe con la ejecución del siguiente producto. Los 15 días de que dispone la entidad contratante y el consultor para la revisión y correcciones a cada producto, respectivamente, no serán computados dentro del plazo total del contrato, ya que estos están atados a la aprobación del anterior.

La Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Comercialización considerará en el presupuesto del año fiscal 2018, con financiamiento Saldo Caja Bancos, el valor para el pago de la culminación del contrato";

Que, con fecha 18 de octubre del 2017, el GADMUR suscribe el acta de entrega recepción parcial del contrato de la consultoría lista corta N° **LCC-GADMUR-2017-001**, donde se recepta a conformidad la Fase I: Prefactibilidad;

Que, mediante oficio Nº GADMUR-DAPAC-2017-1764 de fecha 05 de diciembre del 2017 y acta de reunión suscrita la misma fecha por la administradora del contrato, se notifica al consultor Ing. Jaime Patricio Vargas Delgado, contratista de la consultoría lista corta **N° LCC-GADMUR-2017-001** que una vez aprobada la primera fase y en el desarrollo de la segunda fase por tratarse de diseños especializados se le indico que para la revisión de las fases II y III se contratará una fiscalización externa, informándole además que desde el 05 hasta el 20 de diciembre del 2017, se suspende el contrato tiempo en el cual se realizará la contratación de la consultoría habilitante para el reinicio del contrato y la revisión de los productos entregados con fecha 01 de diciembre del año en curso; decisión aceptada por las partes;

Que, con fecha 20 de diciembre del 2017, el GADMUR suscribió el contrato de consultoría de contratación directa Nº **CDC-GADMUR-2017-022 "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE AAPP - FISCALIZACIÓN EXTERNA ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y DISEÑO DEFINITIVO PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LOS SISTEMAS: SANGOLQUÍ, COTOGCHOA, CASHAPAMBA, LORETO-SAN FERNANDO Y LA MOCA RUMIPAMBA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI. BANCO DEL ESTADO"** con el Ing. Gustavo Patricio Veloz Villacrés, por el valor de **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($ 31.855,00) MÁS EL IVA**, por el plazo es de **100 DÍAS CALENDARIO**;

Que, con memorando Nº GADMUR-DAPAC-2018-0400 del 28 de febrero del 2018, la Ing. Gabriela Subía Landeta, Directora de Agua Potable Alcantarillado y Comercialización (E) informa al señor Alcalde el estado de ejecución del contrato de la consultoría lista corta **N° LCC-GADMUR-2017-001 "ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE ABASTECIMUENTO DE AGUA POTABLE EN LOS SISTEMAS DE SANGOLQUI, COTOGCHOA, CASHAPAMBA, LORETO, SAN FERNANDO Y LA MOCA – RUMIPAMBA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI"** del que se desprende que el contratista ha incumplido con el referido contrato por lo cual, solicita su autorización para que se emita criterio legal e informe financiero con el fin de que se pueda realizar la terminación del contrato de manera unilateral anticipada por incumplimiento del contratista, según los informes que se detallan a continuación:

"6. Con Oficio No.: PV-GADMUR-001-18, de 02 de enero 2018, el Ingeniero Patricio Veloz fiscalizador externo, informa a la Administración del contrato, que mediante Oficio No.: PV-GADMUR-001-17 del 29 de diciembre de 2018, ha entregado las observaciones de la revisión de los productos de la FASE II FACTIBILIDAD al Ingeniero Patricio Vargas Delgado consultor del contrato No. CDC-GADMUR-2017-001.

7. Con Oficio No. VIA-APRUMI-2018-004, de 16 de enero del 2018, el Ingeniero Patricio Vargas Delgado, consultor del contrato No. CDC-GADMUR-2017-001, informa a la Administración del contrato que ha entregado las correcciones de los informes de la FASE II, FACTIBILIDAD al ingeniero Patricio Veloz mediante Oficio Nro. VIA-APRUMI-2018-003, del 16 de enero de 2018, fiscalizador externo del contrato, No. CDC-GADMUR-2017-001.

8. El 30 de enero de 2018 el fiscalizador externo del contrato No. CDC-GADMUR-2017-001, informa a la Administración que no considera aceptable el informe entregado por parte del consultor mediante Oficio Nro. VIA-APRUMI-2018-003 el 16 de enero de 2018, al no haberse cumplido con las peticiones realizadas en el informe de fiscalización de FASE II, FACTIBILIDAD, entregado mediante Oficio No.: PV-GADMUR-001-17 del 29 de diciembre de 2018.

9. De acuerdo al Informe Técnico de la fiscalización externa recibido mediante Oficio No.: PV-GADMUR-007-2018 el 14 de febrero del 2018, hasta el momento no se tiene conocimiento de que el consultor Ingeniero Patricio Vargas Delgado haya dado cumplimiento de la entrega de los informes corregidos de acuerdo a las observaciones del último informe de fiscalización emitido mediante Oficio Nro. PV-GADMUR-006-18 del 30 de enero del 2018.

10. En fechas posteriores al 30 de enero, fecha en la cual la fiscalización externa hizo la entrega del segundo informe de revisión de la FASE II FACTIBILIDAD a la

Fiscalización externa del proyecto, El consultor Ingeniero Patricio Vargas Delgado a través de los Oficios Nro. VIA-GADMUR-2018-007 del 05 de febrero del 2018, Oficio Nro. VIA-GADMUR-2018-008 del 08 de febrero del 2018, Oficio Nro.: GADMUR-2018-009 del 08 de febrero del 2018, trata de justificar las observaciones realizadas por la Fiscalización, y más bien se centra en desconocer a los técnicos de control, sin dar cumplimiento a las observaciones de la fiscalización externa, es decir no presenta los informes corregidos.

11. *En mi calidad de Administradora del contrato, y dando respuesta a los oficios antes mencionados mediante oficio N.- GADMUR-DAPAC-2018-0088 del 17 de enero del 2018 y oficio N.- GADMUR-DAPAC-2018-0179 del 05 de febrero del 2018 se emite una insiste al consultor centrarse en atender las observaciones del informe de la fiscalización externa, sin embargo hasta la fecha no se cuenta con los informes corregidos.*

12. *De acuerdo al informe técnico de la fiscalización externa el 30 de enero del 2018, mediante Oficio Nro. PV-GADMUR-006-18, con el cual la fiscalización externa solicito al Consultor el Ingeniero Patricio Vargas una reunión con el técnico sanitario el Ingeniero Cesar Narváez propuesto en la oferta correspondiente al contrato No. : LCC-GADMUR-2017-001, con el objeto de ampliar, aclarar, explicar, o justificar las observaciones emitidas; la Fiscalización externa en su informe técnico indica de manera textual **"Esta Fiscalización hizo contacto con el Ingeniero Cesar Narváez, profesional que forma parte del equipo de trabajo propuesto por el consultor Vargas, obteniéndose como respuesta, que no existe ninguna relación laboral con el mencionado Consultor y que por lo tanto no conoce absolutamente nada del proyecto. No se debe olvidar que es el técnico sanitario que debe tener actuación preponderante dentro del estudio que es de especialidad sanitaria".***

13. *En mi calidad de Administradora del contrato No.: LCC-GADMUR-2017-001, mediante Oficio No.- GADMUR-DAPAC-2018-0222, de 19 de febrero del 2018, se solicitó al Ing. Patricio Vargas la presentación de copias de los contratos, facturas y aportaciones al IESS de ser el caso del personal propuesto en su oferta que es parte del contrato No.: LCC-GADMUR-2017-001.*

14. *Con Oficio Nro.: VIA-APRUMI-2018-013 el consultor en contestación al requerimiento señalado en el Oficio No.- GADMUR-DAPAC-2018-0222, de 19 de febrero del 2018 indica lo siguiente: **"La administración del contrato debe regirse exclusivamente a los términos contractuales, le solicito me indique en que parte del contrato la administración tiene la prerrogativa de solicitar los documentos, facturas, y demás. Por tanto su solicitud y su plazo perentorio de 24 horas no amerita"** de acuerdo a lo expresado por el contratista hasta el día de hoy 01 de marzo del 2018 no se ha cumplido con dicho requerimiento".*

Que, con memorando Nº GADMUR-S-CP-2018-582 del 8 de marzo del 2018, el Dr. Patricio Valenzuela Mena, Procurador Síndico informa al Ing. Eduardo Sanguano, Director Financiero (E) que mediante memorando Nº GADMUR-DAPAC-2018-0400 de 28 de febrero del 2018, la Ing. Gabriela Subía Landeta, Directora de Agua Potable Alcantarillado y Comercialización (E) solicita la terminación del contrato de la consultoría lista corta **Nº LCC-GADMUR-2017-001 "ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE ABASTECIMUENTO DE AGUA POTABLE EN LOS SISTEMAS DE SANGOLQUI, COTOGCHOA, CASHAPAMBA, LORETO, SAN FERNANDO Y LA MOCA – RUMIPAMBA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI",** por lo que requiere se sirva mantener vigente las pólizas de fiel cumplimiento del contrato y de buen uso del anticipo presentadas por el

consultor Ing. Jaime Patricio Vargas Delgado y remita de manera urgente un informe económico lo suficientemente detallado para continuar con los trámites legales pertinentes;

Que, mediante memorando Nº GADMUR-DIRFIN-2018 094 del 8 de marzo del 2018 el Ing. Eduardo Sanguano, Director Financiero (E) remite al Doctor Patricio Valenzuela Mena, Procurador Síndico, copia del memorando Nº GADMUR-DIRFIN-TM-2018-00103 suscrito por la Tesorera del GADMUR Ing. María Dolores García la que manifiesta que las garantías del contrato LCC-GADMUR-2017-001 se encuentran renovadas hasta el 02 de septiembre del 2018, mismas que reposan en la tesorería municipal; y, copia del memorando Nº GADMUR-DF-CG-2018-089 suscrito por la Contadora (E) Ing. Paola Enríquez, donde informa lo siguiente:

FECHA	DETALLE	COMPROBANTE	VALOR	IVA	TOTAL
07/06/2017	ANTICIPO	TP 2-1	$ 157,480.00		
13/12/2017	PAGO PRODUCTO 1	TP10-54	$ 164,054.79	19686.57	183741.36
30/12/2017	DESCUENTO ANTICIPO	TP 4-14	$ -82,027.40		
	SALDO PENDIENTE DE COBRO ANTICIPO		**$ 75,452.60**		

Que, con memorando Nº GADMUR-S-CP-2018-592 del 8 de marzo del 2018 el Dr. Patricio Valenzuela Mena, Procurador Síndico solicita a la Ing. Gabriela Subía Landeta, Directora de Agua Potable Alcantarillado y Comercialización (E) un informe económico en el que se detalle con claridad los valores cancelados y los productos recibidos dentro de la referida consultoría y se sirva adjuntar originales o copias certificadas de toda la documentación que respalde lo señalado en el memorando Nº GADMUR-DAPAC-2018-0400 y en el oficio PV-GADMUR-007-2018;

Que, mediante memorando Nº GADMUR-DAPAC-2018-0575 de 12 de marzo del 2018, la Ing. Gabriela Subía Landeta, Directora de Agua Potable, Alcantarillado y Comercialización (E) adjunta el informe económico del contrato de la consultoría lista corta **Nº LCC-GADMUR-2017-001** en el que detalla lo siguiente:

CONTRATO Nro. LCC-GADMUR-2017-001	MONTO
FASE I : PREFACTIBILIDAD	
Primer desembolso 41.67% Planilla 1	164,054,79
Valor realmente ejecutado en la primera etapa	111,993,79
Valor pagado en la planilla 1, no ejecutado y pendiente por liquidar	**52,061,00**

Que, la Ing. Gabriela Subía Landeta, Directora de Agua Potable, Alcantarillado y Comercialización (E) mediante memorando Nº GADMUR-DAPAC-2018-0683 de fecha 22 de marzo del 2018, informa al Dr. Patricio Valenzuela Mena, Procurador Síndico que mediante Oficio Nº GADMUR-DAPAC-2018-0449 del 22 de marzo del 2018, se le notificó al contratista que hasta el 19 de marzo no se han recibido los informes de la FASE II FACTIBILIDAD transcurriendo 53 días de retraso injustificado y emite la liquidación económica del referido contrato con corte a la fecha 22 de marzo del 2018, donde en su parte pertinente señala que la sumatoria de los valores a devolver por parte del consultor al GADMUR por concepto de: valores a devolver, valores pendientes de amortizar y multas da un total de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (149167.10)**, según el siguiente detalle:

	Valores recibidos	Valores amortizados	Valores a devolver por el consultor	Valores pendientes de amortizar	Multas
Anticipo 40%	157.480,00			75.452,60	
Fase I	82.027,39	82.027,40	52.061,00		
Fase II					21.653,50
Total	**239.507,39**	**82.027,40**	**52.061,00**	**75.452,60**	**21.653,50**
Total a favor del GADMUR			**52.061,00**	**75.452,60**	**21.653,50**

Que, en atención a la sumilla inserta de la máxima autoridad en el memorando Nº GADMUR-DAPAC-2018-0400 de 28 de febrero del 2018, la Procuraduría Sindica con memorando GADMUR-S-CP-2018-756 de 27 de marzo del 2018, emite criterio legal en el que manifiesta que es pertinente la terminación anticipada unilateral y liquidación económica del contrato N° **LCC-GADMUR-2017-001 "ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE ABASTECIMUENTO DE AGUA POTABLE EN LOS SISTEMAS DE SANGOLQUI, COTOGCHOA, CASHAPAMBA, LORETO, SAN FERNANDO Y LA MOCA – RUMIPAMBA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI"**, sobre la base de los informes técnicos económicos de la administradora y del Fiscalizador externo, mismo que cuenta con la aprobación mediante sumilla inserta del Licenciado Wilfrido Carrera Díaz Alcalde Subrogante en el citado documento;

Que, mediante oficio GADMUR-S-CP-2018-082 del 27 de marzo de 2018 se notificó al contratista de la consultoría **LCC-GADMUR-2017-001** el inicio del trámite de la terminación anticipada unilateral y liquidación económica del referido contrato, adjuntando además copias certificadas de los informes técnicos y económicos, oficio que fue receptado por el Ing. Jaime Patricio Vargas Delgado el 28 de marzo del 2018;

Que, mediante oficio GADMUR-S-CP-2018-083 del 27 de marzo de 2018 se pone a conocimiento de la Aseguradora del Sur C.A. que mediante oficio GADMUR-S-CP-2018-082 del 27 de marzo de 2018 y a través de correo electrónico patvardel@yahoo.es se le notificó al Ing. Jaime Patricio Vargas Delgado el inicio del trámite de la terminación anticipada unilateral y liquidación económica del contrato **LCC-GADMUR-2017-001** suscrito con el GADMUR, y por ser la aseguradora que emitió las pólizas de fiel de cumplimiento del contrato y de buen uso del anticipo se le notifica adjuntando copias certificadas de los informes técnicos y económicos dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146 del RGLOSNCP, mismo que fue receptado el 28 de marzo del 2018;

Que, con memorando GADMUR-S-CP-2018-903 de 12 de abril del 2018 el Dr. Patricio Valenzuela Mena Procurador Sindico remite a la Ing. Gabriela Subía Landeta, Directora de Agua Potable Alcantarillado y Comercialización (E) el trámite Nº 30906 receptado en la municipalidad el 11 de abril del 2018, donde consta el oficio Nº VIA-APRUMI-2018-017 del 6 de abril del 2018 numerado desde la pág. 1 hasta la 72, siete anillados y varios planos y solicita se sirva emitir el informe técnico correspondiente tomando en consideración los descargos expuestos por el contratista;

Que, con oficio GADMUR-DAPAC-2018-0518 del 12 de abril de 2018 la Ing. Gabriela Subía Landeta, Directora de Agua Potable Alcantarillado y Comercialización (E) remite al Ing. Patricio Veloz Fiscalizador Externo de la Consultoría **LCC-GADMUR-2017-001** el trámite Nº 30906 con sus respectivos descargos para que se sirva emitir el informe técnico correspondiente;

Que, con oficio PV-GADMUR-011-2018 de 19 de abril del 2018 el Ing. Patricio Veloz Fiscalizador Externo de la Consultoría **LCC-GADMUR-2017-001,** remite a la Ing. Gabriela Subía

Landeta, Directora de Agua Potable Alcantarillado y Comercialización (E) el informe técnico que en su parte pertinente concluye que luego de haber revisado los descargos presentados por el consultor Ing. Jaime Patricio Vargas Delgado manifiesta lo siguiente: *"...no contienen en ninguna de sus partes justificativos que puedan ser considerados como descargos de los incumplimientos legales y contractuales que han sido considerados por esta fiscalización..."*.

Que, con memorando GADMUR-DAPAC-2018-1108 del 04 de mayo del 2018 la Ing. Gabriela Subía Landeta, Directora de Agua Potable Alcantarillado y Comercialización (E) remite al señor Alcalde el informe técnico en el que acoge el informe técnico del Fiscalizador Externo Ing. Patricio Veloz emitido mediante oficio PV-GADMUR-011-2018 de 19 de abril del 2018, en el cual manifiesta los siguientes incumplimientos:

"INCUMPLIMIENTO 1

Incumplimiento de la cláusula CUARTA (OBJETO DEL CONTRATO) y QUINTA (OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA) del contrato LCC-GARMUR-2017-001 "ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LOS SISTEMAS: SANGOLQUÍ, COTOGCHOA, CASHAPAMBA, LORETO-SAN FERNANDO Y LA MOCA-RUMIPAMBA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI".

Cláusula Cuarta del contrato de consultoría: lo pertinente " Se compromete al efecto a ejecutar el trabajo de consultoría con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología , términos de referencia y/o especificaciones técnicas.....", de acuerdo a lo mencionado en el contrato LCC-GARMUR-2017-001, esta ADMINISTRACIÓN solicitó al CONSULTOR mediante oficio GADMUR -DAPAC-2018-0222 la presentación de la documentación notariada del personal técnico propuesto y que se encuentra interviniendo en el contrato de consultoría, pedido que hasta la presente fecha no ha sido contestado a esta ADMINISTRACIÓN ni al FISCALIZADOR EXTERNO, como se evidencia en el oficioPV-GADMUR-011-2018, no ha sido solventado el incumplimiento del CONSULTOR a la cláusula cuarta.

Cláusula Quinto del contrato de consultoría: lo pertinente "..... y todo aquello que fuera necesario para la total ejecución del objeto de la consultoría, de conformidad con la oferta, acta de negociación, término de referencia y/o especificaciones técnicas las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales", de forma puntual se puede mencionar que al no presentar la documentación de la participación de los técnicos especialistas propuestos en la oferta y de utilización obligatoria, se evidencia el incumplimiento del CONSULTOR a la cláusula quinta.

INCUMPLIMIENTO 2

Mediante la entrega de oficios GADMUR-DAPAC-2018- 0160 dirigido al FISCALIZADOR EXTERNO se le solicita realizar el análisis de todas y cada una de las posibles fuentes de abastecimiento para el sistema de agua potable y en el oficio GADMUR-DAPAC-2018-0180 dirigido al CONSULTOR se le indica que la información entregada se encuentra incompleta debido a que solamente presenta dos alternativas sin tomar en consideración que en los términos de referencia estipula que se deberá analizar todas las alternativas de fuentes superficiales.

Tomando en consideración el informe generado mediante el oficio PV-GADMUR-011-2018 por parte de la FISCALIZACIÓN EXTERNA, en donde se indica que las dos únicas alternativas consideradas como fuentes de abastecimiento eran insuficientes y que adicionalmente se encuentran en sitios de alto riesgo por posible afectación le lahares del

Volcán Cotopaxi el FISCALIZADOR EXTERNO menciona que sin razón alguna se ha restringido a dos fuentes sin que exista una justificación clara.

Por lo antes descrito el CONSULTOR ha hecho caso omiso a los requerimientos planteados incurriendo en incumplimiento de Fase II FACTIBILIDAD "Diseñar las diferentes alternativas de aguas superficiales y subterráneas y seleccionar la alternativa optima de abastecimiento considerando los correspondientes sistemas para cada una de fuentes de aprovisionamiento, tomando en cuenta las variantes técnicas, económicas, financieros y de los riesgos presentes en el Cantón Rumiñahui"

INCUMPLIMIENTO 3

Por ser responsabilidad de la FISCALIZACIÓN EXTERNA el control y el cumplimiento técnico en los periodos señalados en el contrato y haciendo referencia en el oficio PV-GADMUR-011-2018, en el que indica el FISCALIZADOR EXTERNO el día 30 de Enero del 2018 solicita al consultor realice las corrección a las observaciones generadas en la primera revisión de la FASE II FACTIBILIDAD, misma solicitud que no se cumplido según el FISCALIZADOR EXTERNO, por tal motivo considera una multa por los días transcurridos desde el día 30 de Enero hasta el 29 de Marzo del presente año (57 días), el 29 del Marzo del 2018 se le notifica al CONSULTOR el inicio del trámite para la terminación unilateral del contrato mediante oficio GADMUR-S-CP-2018-082, debido a que el monto generado por multas supera al monto de la garantía por fiel cumplimiento (50 días) como se indica en clausula Decima Cuarta del contrato de consultoría "La contratante retendrá por concepto de multas el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de retardo en la ejecución de la consultoría y/o por incumplimiento de las cláusulas contractuales conforme al presente contrato y de los contratos complementarios en caso de haberlos . Si la multa excede del 5 % del monto total del contrato, el GADMUR podrá dar por terminado el mismo en forma unilateral y anticipada conforme lo estable el ~~articulo 94 numeral 3 de la LOSNCP".~~

Tomando en consideración la información antes descrita y la cuantificación de los días de retraso por parte del CONSULTOR y previa verificación de fechas realizada por la ADMINISTRACIÓN se llega a determinar el retraso mencionado por el FISCALIZADOR EXTERNO de 57 días genera un monto superior al 5 % del monto total del contrato lo que da pasa a solicitar la terminación unilateral del contrato.

LIQUIDACIÓN ECONÓMICA:

El primer desembolso fue realizado por un valor de 164.054,79 USD, correspondiente al 41.67% del monto total del contrato, de conformidad a la Cláusula Décima numeral 10.01 y que se desglosa en la planilla No. 1 que se adjunta, sin embargo una vez revisada la información se verifica que mediante informe del 12 de septiembre del 2017 (adjunto), el consultor Ing. Patricio Vargas informa que de acuerdo a la liquidación del rubro Pozo de perforación no se ejecutó USD 52.061,00. Mediante Oficio Nro.- VIA-APRUMI-2017-019 del 15 de noviembre del 2017(adjunto), el consultor ingeniero Patricio Vargas adjunta la documentación de la liquidación de los valores realmente ejecutados del rubro Perforación de Pozo por un total de USD. 22 939,00, Mediante informe del 20 de noviembre del 2017(adjunto), adjunta las justificaciones técnicas de la razón por lo que se realizó la suspensión del trabajo de perforación, por tal razón y en cumplimiento del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "Art. 125.- Liquidación del contrato.....", es necesario dejar constancia que existe un valor de USD. 52 061,00 CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y UNO 00/1000 DOLARES AMERICANOS pendiente por liquidar a favor del GADMUR.

También en cumplimiento de la CLAUSULA DECIMO CUARTA del contrato MULTAS a continuación se detalla el cuadro de los días de multas que deberán ser liquidados:

TABLA 1.- Liquidación de multas

LIQUIDACIÓN DE MULTAS				
CONCEPTO	FECHA	PLAZO	TIEMPOS IMPUTABLES	
			CONSULTOR	ADMINISTRADOR
Firma del Contrato	13/04/2017			
Anticipo	07/06/2017	55		
PrimeraFase	05/09/2017	90		
Aprobación Primera Fase	10/10/2017	35		
Inicio Segunda Fase	10/10/2017			
Entrega Segunda Fase	01/12/2017	52	2	
Suspensión por Administrador	05/12/2017	4		4
Reinicio por Administrador	20/12/2017	15		15
InformeFiscalización Externa deFase II	29/12/2017	9		
Entrega de Observaciones	16/01/2018	18	3	
Informe Fiscalización Externa de las Observaciones entregadas	30/01/2018	14		
Notificación de inicio de terminación anticipada de contrato	29/03/2018	57	57	
TOTAL			62	19

El consultor a fecha 29 de Marzo del 2018, en la que se le notifico con el inicio del proceso de suspensión anticipada del contrato cuenta con 61 días de multas como se demuestra en la Tabla 1

Tabla 2.- Detalle de Liquidación

~~Monto total: 393.700,00~~					
	Valores recibidos	*Valores amortizados*	*Valores a devolver por el consultor*	*Valores pendientes de amortizar*	*Multas*
Anticipo 40%	*157.480,00*			*75.452,60*	
Fase I	*82.027,39*	*82.027,40*	*52.061,00*		
Fase II					*24.409,40*
Total	***239.507,39***	***82.027,40***	***52.061,00***	***75.452,60***	***24.409,40***
Total a favor del GADMUR			***52.061,00***	***75.452,60***	***24.409,40***

Tabla 3.- Valores a favor del GADMUR

TOTAL A FAVOR DEL GADMUR	
Total Valores a devolver por el consultor	***52.061,00***
Total Valores pendientes de amortizar	***75.452,60***
Total Multas	***24.409,40***
TOTAL	***151. 923,00***

CONCLUSION:

La sumatoria de los valores por devolver el consultor, Valores pendientes de amortizar, y multas dan una suma total de USD 151 923.00 CIENTO CINCUENTA Y UN MIL

NOVECIENTOS VEINTITRES 00/1000 DOLARES AMERICANOS, estos valores deberá devolver el consultor a la municipalidad...".

Que, el artículo 92 numeral 4 de la LOSNCP, establece como una de las causales de terminación de los contratos: "Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista";

Que, el artículo 94 de la LOSNCP permite a las entidades contratantes declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: *"1. Por incumplimiento del contratista;... 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato"*;

Que, el artículo 95 de la LOSNCP manifiesta *"antes de proceder a la terminación unilateral, la entidad contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término..."*;

Que, el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCP señala: *"Liquidación del contrato.- En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducírsele o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del acta de recepción definitiva.*

Los valores liquidados deberán pagarse dentro de los diez días siguientes a la liquidación; vencido el término causarán intereses legales y los daños y perjuicios que justificare la parte afectada."

Que, el artículo 146 del RGLOSNCP determina el procedimiento de la terminación de los contratos;

Que, el contratista se encuentra inmerso dentro de las causales de terminación del contrato establecido en la LOSNCP, su RGLOSNCP y el propio contrato;

Que, una vez que se ha seguido el debido proceso estipulado tanto en el contrato como en la norma legal aplicable para este procedimiento y en virtud de que el contratista no ha logrado subsanar ni justificar el incumplimiento por el que fue notificado;

En base a las atribuciones contempladas en los artículos 60 letra b) del COOTAD, 92 numeral 4, 94, 95 de la LOSNCP; 125 y 146 del RGLOSNCP.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la Terminación anticipada y Unilateral del Contrato **Nº LCC-GADMUR-2017-001**, suscrito el 13 de abril del 2017 entre el GADMUR y el Ing. Jaime Patricio Vargas Delgado cuyo objeto de contratación fue **"ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE ABASTECIMUENTO DE AGUA POTABLE EN LOS SISTEMAS DE SANGOLQUI, COTOGCHOA, CASHAPAMBA, LORETO, SAN FERNANDO Y LA MOCA – RUMIPAMBA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI"** por el valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS ($ 393700,00) MÁS IVA**, cuyo plazo es de 180 días contados a partir de la entrega del anticipo, ante el evidente incumplimiento de las

obligaciones contractuales conforme se desprende del informe de la Administradora del contrato, del que se configura la causal prevista en los numerales 1 y 3 del artículo 94 de la LOSNCP; y, consiguientemente el contrato complementario suscrito el 31 de octubre del 2017.

Artículo 2.- Declarar al Ing. Jaime Patricio Vargas Delgado con número de Ruc 1702965326001 como contratista incumplido.

Articulo 3.- Requiérase al Ing. Jaime Patricio Vargas Delgado que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, cancele al GADMUR el valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE Y TRES CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ($151923.00), conforme se desprende de la liquidación económica efectuada por la administradora del contrato constante en el memorando No. GADMUR-DAPAC-2018-1108 del 4 de mayo del 2018.

Artículo 4.- Si el Ing. Jaime Patricio Vargas Delgado no cumpliere con lo requerido en el artículo 3 de la presente resolución, se dispone a la Dirección Financiera que solicite a la Aseguradora del Sur C.A. la ejecución inmediata de las pólizas de fiel cumplimiento del contrato y buen uso del anticipo de conformidad a lo establecido en el artículo 146 del RGLOSNCP.

En el caso que las pólizas no cubran la totalidad del valor, la Dirección Financiera emitirá el título de crédito correspondiente más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularan hasta la fecha efectiva del pago.

Artículo 5.- Notificar con la presente resolución al Ing. Jaime Patricio Vargas Delgado con número de Ruc 1702965326001.

Artículo 6.- Notificar a la Aseguradora del Sur C.A. con el contenido de la presente resolución para los efectos legales correspondientes, respecto a las obligaciones generadas por el incumplimiento del contrato de la consultoría lista corta Nº LCC-GADMUR-2017-001 cuyo objeto de contratación fue "ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE ABASTECIMUENTO DE AGUA POTABLE EN LOS SISTEMAS DE SANGOLQUI, COTOGCHOA, CASHAPAMBA, LORETO, SAN FERNANDO Y LA MOCA – RUMIPAMBA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI".

Artículo 7.- Notificar con la presente resolución al Ing. Gustavo Patricio Veloz Villacres en su calidad de Fiscalizador Externo del contrato de la consultoría lista corta Nº LCC-GADMUR-2017-001.

Artículo 8.- Notificar con la presente resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP para los efectos establecidos en el artículo 19 numeral 1 y 98 de la LOSNCP.

Artículo 9.- Publíquese la presente Resolución en la página web del GADMUR.

Artículo 10.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente resolución y en lo que fuere pertinente, se aplicaran las normas establecidas en la LOSNCP, el RGLOSNCP y la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en el despacho de la Alcaldía del GADMUR, en la ciudad de Sangolquí, a los **treinta** días del mes de **mayo** del dos mil dieciocho.

ING. HÉCTOR SAÚL JÁCOME MANTILLA
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

RAZÓN.- Siento por tal, que la resolución que antecede Nº **264-A-GADMUR-2018**, fue emitida y suscrita por el Ing. Héctor Saúl Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, en Sangolquí el **30** de **mayo** del 2018.- **LO CERTIFICO.-**

DR. PABLITO LAYEDRA MOLINA
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI (E)

	NOMBRE	CARGO	SUMILLA
ELABORADO	Ab. Johanna Lescano Bonilla MSc.	Analista de Contratación Pública	
REVISADO / SUPERVISADO	Dra. Alicia Sánchez Pérez MSc.	Jefa de Contratación Pública	
REVISADO / APROBADO	Dr. Patricio Valenzuela Mena.	Procurador Síndico	

RUMIÑAHUI
GOBIERNO MUNICIPAL
ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTANTE EN ...6... FOJAS CUYOS ORIGINALES REPOSAN EN EL ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL.

08 JUN 2018